



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00884 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real.*
Demandante(s): *Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
Demandado(a): *Orlando Tautiva Salgado.*

Subsanada la demanda, y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del proceso:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en contra de **ORLANDO TAUTIVA SALGADO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 2402 del 1º de junio de 2017:

1.1. Por la suma de **\$12.050.197,00**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre diciembre de 2019 y julio de 2022, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

No.	Fecha de pago	Capital
1	30/12/2019	2.665
2	30/01/2020	374.251
3	28/02/2020	375.186
4	30/03/2020	376.124
5	30/04/2020	377.064
6	30/05/2020	378.007
7	30/06/2020	378.952
8	30/07/2020	379.899
9	30/08/2020	380.849
10	30/09/2020	381.801
11	30/10/2020	382.756
12	30/11/2020	383.713
13	30/12/2020	384.672
14	30/01/2021	385.634
15	28/02/2021	386.598
16	30/03/2021	387.564
17	30/04/2021	388.533
18	30/05/2021	389.505
19	30/06/2021	390.478
20	30/07/2021	391.454
21	30/08/2021	392.433
22	30/09/2021	393.414

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

23	30/10/2021	394.398
24	30/11/2021	395.384
25	30/12/2021	396.372
26	30/01/2022	397.363
27	28/02/2022	398.357
28	30/03/2022	399.352
29	30/04/2022	400.351
30	30/05/2022	401.352
31	30/06/2022	402.355
32	30/07/2022	403.361
TOTAL		12.050.197

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas liquidadas a la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo y hasta cuando se verifique su pago.

1.3. Por la suma de **\$7.551.939,00**, por concepto de intereses remuneratorios que debió pagarse junto con las cuotas en mora desde enero de 2020 hasta julio de 2022.

1.4. Por la suma de **\$90.744.285,00**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta verificar su pago, a la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

2. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo** y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con FMI Nos. **50S-40495226**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Oficiese**.

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

7. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

8. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

9. Se reconoce personería a la abogada **LAURA TATIANA HERRERA HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de975ff9ef9627fdb985d6d57c23b126575e7861815044f4a48692e36a992363**

Documento generado en 25/10/2022 08:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>